

Interlocutorio No. 115

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Claret Wilson Vélez Zuluaga
Radicado: 2020-00154-00

Constancia secretarial: Se informa a la señora Juez que la apoderada judicial de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., allega escrito a la presente ejecución, a través del cual solicita la terminación del proceso, puesto que el demandado realizó el pago total con descuento de su obligación hipotecaria, así como los gastos judiciales. Así mismo, solicita que se levanten las medidas cautelares.

De igual forma se le hace saber que en este mismo Despacho, se adelanta proceso ejecutivo promovido por Davivienda contra el demandado Claret Wilson Velez Zuluaga (radicado 176144089001202100139-00) y dentro del mismo se dispuso el embargo de remantes respecto de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con MI 115-2971.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se entra a decidir lo que corresponda, respecto del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Atendiendo el escrito que obra al interior de la carpeta, se tiene que la apoderada de la entidad demandante solicita dar terminación total del proceso de la referencia, por pago total de la obligación por parte del ejecutado, con descuento de su obligación hipotecaria; y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como la solicitud es viable y proviene de la parte interesada, quien da fe de la cancelación de la obligación; a ello se accederá, conforme lo permite el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto del levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la MI 115-2971, decretada dentro del

presente asunto en decisión calendada el 15 de diciembre de 2020, tendrá que decirse, que si bien, procede respecto del presente radicado; lo cierto es que, al existir actualmente medida de embargo de remanentes, reclamado dentro de otro asunto donde también es demandado el señor Vélez Zuluaga, tendrá que enterarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio sobre esta decisión, informando que el embargo respecto de inmueble continua atado al radicado 176144089001202100139-00

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: POR PAGO TOTAL en el proceso ejecutivo con garantía real que se tramita en este Despacho Judicial, se declara terminada totalmente la ejecución, promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en frente de CLARET WILSON VÉLEZ ZULUAGA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con MI 115-2971 decretada dentro de este proceso; no obstante, continúa el embargo para el proceso ejecutivo de mínima cuantía cuyo radicado es el 176144089001-2021-00139-00, el cual se tramita en este Despacho Judicial por el Banco Davivienda S.A. Por lo tanto, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad

CUARTO: **NO** condenar en costas.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTEÑO MUÑOZ
JUEZ